



"2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, **30 OCT. 2024**

VISTO: la Nota Gen N° MJG-N-42414-2024, caratulada: "S/SOLICITUD DE EXCEPCION DE CONTROL PREVENTIVO EXPEDIENTE MJG-E-50209-2024 - RESOLUCION PLENARIA N° 307/2022", y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota M.J.G. N.º 33/2024, por la que el Ministro Jefe de Gabinete Provincial Lic. Agustín TITA, solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo, respecto de las actuaciones del registro de MJG-E-50209-2024, caratulada: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y REFORMAS EN EL ESPACIO CEDIDO DENOMINADO ANEXO IV DEPENDIENTE DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL"; por el cual tramita el procedimiento de Licitación Privada N.º 07/2024 RAF 101, y se encuentran en etapa de adjudicación, bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, artículo 17 inciso a, con un presupuesto oficial de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 13/100 (\$ 27.764.226,13).

En relación a la contratación, el peticionante expuso que:

"(...) En relación con el 'estado procedimental' de las mismas, y conforme lo dispuesto en el Anexo I, Apartado I, Inciso a), Punto 2.2. de la Resolución Plenaria N° 307/2022, informo las fechas y/o registros de los siguientes datos:

Providencia Acta de apertura de las actuaciones: 26/08/2024.

Nota que origina la necesidad de contratación: Nota N° 592/2024.

Letra: D.A.E.F. de fecha 12/06/2023.

Acto Administrativo que autorizó el llamado: RESOLUCIÓN D.P.S.P. N° 486/24 de fecha 13/08/2024.

Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: 14/08/2024.

Acta de preadjudicación de fecha 09/09/2024 y su rectificatoria de fecha 30/09/24.

Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: 11/09/2024 y 30/09/2024 (...)'.

Además, hizo saber que: “(...) emitidas y notificadas las órdenes de compra a los efectos de no incurrir en dilaciones impropias, las actuaciones serán remitidas de manera inmediata y en atención a lo establecido en las Resolución Plenaria que se invoca, se considera viable y prudente que las actuaciones puedan ser giradas a intervención por el órgano de control externo en un plazo no mayor a CINCO (5) días desde la excepción solicitada.

Asimismo, y en relación a los motivos que fundamentan la urgencia del trámite, corresponde mencionar que la presente adquisición de los insumos que serán destinados a la readecuación del espacio edilicio denominado Anexo IV, resulta de extrema necesidad para garantizar un espacio de alojamiento seguro y digno para albergar alrededor de veinte (20) internos.

En este orden de ideas, obra anexado en orden ciento treinta y tres (133), obra el oficio judicial, de fecha 10/10/2024, registrado bajo N° 7569/2024, caratulado: ‘Comité de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención Contra la Tortura S/Habeas Corpus de Incidencia Colectiva’, a cuyas consideraciones me remito en honor a la brevedad, a través del cual se intima al Poder Ejecutivo a dar respuesta a una serie de problemáticas del sistema carcelario provincial, entre ellas, la que nos ocupa.

En consecuencia, resulta necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que el organismo pertinente pueda emitir las órdenes de



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
compra que resultan fundamentales para garantizar la continuidad de los trabajos de reacondicionamiento edilicio, dejando constancia que el presente pedido es de carácter excepcional y para el caso concreto que se invoca.

Finalmente, y conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso b) de la norma ut supra, se acompaña anexo en orden tres (3), Dictamen S.L. y A. (M.J.G.) N° 315/24, que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción (...).”

Que a orden 8 obra el Dictamen Legal N.º DIC – SL – AL – 216-2024 Letra: TCP-CA suscripto por la Asesora Letrada Dra. María Belén URQUIZA, quien textualmente expone:

“(...) ANÁLISIS.

De manera preliminar, cabe resaltar que la presentación fue remitida para exceptuar una contratación de su análisis en el marco del Control Preventivo, conforme la competencia que surge de la Constitución Provincial, cuyo artículo 166 inciso 2º estipula como una de las atribuciones de este Organismo de Control la de ‘(...) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...)’

En esa línea, el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50, establece entre sus facultades la de: ‘(...) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, (...). En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)’.

La Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite. Tal modificación habilitó al

Cuerpo Plenario de Miembros a ponderar la pertinencia de exceptuar ciertos casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y la significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO en el Diario de Sesiones XXIX del Período Legislativo año 2012 en que, siendo presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: '(...) También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior.

Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo (...)'.

En virtud de lo expuesto, se estableció un procedimiento de criterios uniformes de actuación, que dota de eficiencia la función de contralor, agilizando los trámites conducentes a la aplicación del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar -Ley provincial N° 871- a través de su reglamentación, la cual fue aprobada por la Resolución Plenaria N° 123/2016, derogada posteriormente mediante la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado, cabe determinar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
Resolución vigente para tratar esta petición y, si así fuere, analizar la procedencia de la solicitud de Excepción al Control Preventivo, la urgencia invocada y, en caso de corresponder, estimar un plazo para la presentación de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su intervención en el marco del Control Posterior.

II. 1. Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la presentación de la Solicitud.

En la Resolución Plenaria N° 307/2022 se plasmaron los siguientes requisitos a cumplir para efectuar el pedido: ‘(...) La solicitud de excepción debe formalizarse a través de la presentación de una Nota a la cual debe adjuntarse un Dictamen o Informe Técnico, conforme a las siguientes pautas.

a) De la Nota y sus requisitos.

El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante Nota debidamente fundada, dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia y cumplir los siguientes requisitos, pudiendo utilizar para su formalización el ‘Modelo de Nota’ obrante en Anexo II de la presente.

1. Autoridades requirentes: *Deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, de la Fiscalía de Estado y de los entes autárquicos, según corresponda. En el caso de la Administración Central, además del Gobernador podrán hacerlo indistintamente cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.*

2. Encuadre y objeto: *Deberá encuadrarse en los términos de la presente resolución e identificar claramente las ‘actuaciones’ respecto de las cuales se solicita la excepción y ‘su estado procedimental’, conteniendo mínimamente los datos que se detallan a continuación:*

↓
=

2.1. El objeto de petición, con expresa indicación del procedimiento de contratación a exceptuar, número de expediente y su carátula completa, régimen bajo el cual tramita y monto del presupuesto oficial.

2.2. Además, deberá indicar solamente y en relación a las actuaciones, 'fecha' y/o 'número de registro' de los siguientes datos relativos a notas, actos administrativos o instancias cumplidas al momento del pedido de excepción, sin que deban acompañarse sus respectivas copias:

2.2.1. Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones.

2.2.2. Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación.

2.2.3. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado.

2.2.4. Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas.

2.2.5. Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado.

3. Del plazo para remisión: La mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones.

4. De la Urgencia y su motivación: Deberá indicar en la Nota la causal o motivo en que se fundamente la urgencia en el trámite.

b) Del Dictamen y/o Informe que debe acompañar la Nota.

La Nota de Solicitud deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que analice la urgencia invocada en ella, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a), Punto 4. de este Anexo, y que permita la correcta meritución de la procedencia de la excepción (...)'.

El presente pedido ha sido efectuado a través de la Nota M.J.G. N° 33/2024, en virtud de la cual se desprende que:

1. La Autoridad requirente es el Ministro Jefe de Gabinete, Paulo Agustín TITA.



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

2. El encuadre y objeto constan en la identificación clara de las actuaciones respecto de las cuales se solicita la excepción Expediente MJG-E-50209-2024, caratulado: ‘ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ACONDICIONAMIENTO Y REFORMAS EN EL ESPACIO CEDIDO DENOMINADO ANEXO IV DEPENDIENTE DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL’ y su estado procedimental se relató en los siguientes términos: ‘(...) tramita el procedimiento de Licitación Privada N° 07/2024 RAF 101, y se encuentran en etapa de adjudicación, bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, artículo 17, con un presupuesto oficial de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 13/100 (\$ 27.764.226,13)’.

Ahora bien, de la lectura de los incisos del presente punto se desprende que el Ministro aportó información relativa a los puntos: ‘2.2.1. Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones’, ‘2.2.2. Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación’, ‘2.2.3. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado’, ‘2.2.4. Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas’ y ‘2.2.5. Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado’, de la siguiente manera: ‘(...) Providencia Acta de apertura de las actuaciones: 26/08/2024.

Nota que origina la necesidad de contratación: Nota N° 592/2024.
Letra: D.A.E.F. de fecha 12/06/2023.

Acto Administrativo que autorizó el llamado: RESOLUCIÓN D.P.S.P. N° 486/24 de fecha 13/08/2024.

Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: 14/08/2024.

Acta de preadjudicación de fecha 09/09/2024 y su rectificatoria de fecha 30/09/24.

Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: 11/09/2024 y 30/09/2024’.

El plazo a consideración del solicitante, para remitir las actuaciones se previó en los siguientes términos: ‘(...) se considera viable y prudente que las actuaciones puedan ser giradas a intervención por el órgano de control externo en un plazo no mayor a CINCO (5) días desde la excepción solicitada’.

La urgencia y su motivación se indicaron en la Nota M.J.G. N° 33/2024, al explicar que: ‘(...) la presente adquisición de los insumos que serán destinados a la readecuación del espacio edilicio denominado Anexo IV, resulta de extrema necesidad para garantizar un espacio de alojamiento seguro y digno para albergar alrededor de veinte (20) internos.

En este orden de ideas, obra anexado en orden ciento treinta y tres (133), obra el oficio judicial, de fecha 10/10/2024, registrado bajo N° 7569/2024, caratulado: ‘Comité de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención Contra la Tortura S/Habeas Corpus de Incidencia Colectiva’, a cuyas consideraciones me remito en honor a la brevedad, a través del cual se intima al Poder Ejecutivo a dar respuesta a una serie de problemáticas del sistema carcelario provincial, entre ellas, la que nos ocupa.

En consecuencia, resulta necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que el organismo pertinente pueda emitir las órdenes de compra que resultan fundamentales para garantizar la continuidad de los trabajos de reacondicionamiento edilicio, dejando constancia que el presente pedido es de carácter excepcional y para el caso concreto que se invoca (...)’.

En el Dictamen Jurídico, se narró la urgencia alegada en la nota mencionada sin efectuar reparos.

En virtud de lo expuesto, entiendo cumplimentados los requerimientos para la presentación del pedido, correspondiendo analizar la urgencia invocada.



"2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

II. 2. Análisis de la Urgencia invocada

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos formales corresponde el análisis de la urgencia mencionada en la Nota M.J.G. N° 33/2024 (conforme Apartado I, inciso a. del Anexo I de la Res. Pl. N° 307/2022) y en el Dictamen Jurídico DICTAMEN S.L. y A. (M.J.G.) 315/24 (conf. lo solicitado en el Punto 4. inciso b. del mismo cuerpo normativo).

En ese sentido, el Ministro informó que '(...) la readecuación del espacio edilicio denominado Anexo IV, resulta de extrema necesidad para garantizar un espacio de alojamiento seguro y digno para albergar alrededor de veinte (20) internos.

En este orden de ideas (...) el oficio judicial, de fecha 10/10/2024, registrado bajo N° 7569/2024, caratulado: 'Comité de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención Contra la Tortura S/Habeas Corpus de Incidencia Colectiva' (...) a través del cual se intima al Poder Ejecutivo a dar respuesta a una serie de problemáticas del sistema carcelario provincial, entre ellas, la que nos ocupa.

En consecuencia, resulta necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que el organismo pertinente pueda emitir las órdenes de compra que resultan fundamentales para garantizar la continuidad de los trabajos de reacondicionamiento edilicio (...)'.

En virtud de tales aristas, entiendo cumplimentado el requisito de motivación de la urgencia para el pedido excepción, máxime teniendo en cuenta la intimación cursada a través del Oficio Judicial mencionado por el Servicio Jurídico de la cartera ministerial y que se halla en trámite el procedimiento de Licitación Privada N° 07/2024 RAF 101 en etapa de adjudicación, bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015 artículo 17.

[Handwritten signature]

II. 3. Plazo u oportunidad para remitirse el expediente objeto de la solicitud a los fines de su control.

Sin perjuicio de las particularidades propias del caso, el momento oportuno de su remisión se configurará dentro de un plazo razonable, a criterio de este Cuerpo Plenario de Miembros.

Teniendo en consideración el plazo previsto por el cuentadante, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que inste al Ministro de Jefatura de Gabinete Paulo Agustín TITA, a remitir los actuados en el plazo de diez (10) días, a contarse desde la notificación de la adjudicación o de la Orden de Compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto entiendo conveniente, salvo mejor criterio, sugerir que se exceptúe del Control Preventivo a la Licitación Privada N° 07/2024 RAF 101 que tramita bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, artículo 17 en el Expediente MJG-E-50209-2024, caratulado: 'ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ACONDICIONAMIENTO Y REFORMAS EN EL ESPACIO CEDIDO DENOMINADO ANEXO IV DEPENDIENTE DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL.-' haciendo saber al Ministro Jefe de Gabinete Paulo Agustín TITA, que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse.

Por consiguiente, entiendo prudente sugerir que el mentado Ministro remita los actuados en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la adjudicación o de la orden de compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, punto II, inciso e) de la Resolución Plenaria N° 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión a los fines que efectúe el seguimiento del plazo anteriormente indicado, realizando la correspondiente anotación en el ‘Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871’, de acuerdo a lo expuesto en el punto III, del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada. (...)”

Que mediante orden 9, por disposición del Secretario Legal a/c Dr. Gustavo F. MIRABELLI comparte los términos del Dictamen Legal que antecede.

Que por todo expuesto y en atención a lo aconsejado en el Dictamen Legal N.º DIC-SL-AL-210/2024, este Plenario de Miembros entiende que corresponde otorgar la excepción al control preventivo solicitado respecto del expediente del registro del Ministerio Jefatura de Gabinete N° 50209/2024 Letra: MJG-E, caratulado: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ACONDICIONAMIENTO Y REFORMAS EN EL ESPACIO CEDIDO DENOMINADO ANEXO IV DEPENDIENTE DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL”; por el que tramita el procedimiento de Licitación Privada N.º 07/2024 RAF 101, bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, artículo 17, inciso a), con un presupuesto oficial de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 13/100 (\$ 27.764.226,13); haciéndose saber al Ministro Jefe de Gabinete Provincial Lic. Agustín TITA, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano

de Control el expediente mencionado en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

Que asimismo, por intermedio de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo con el objeto de que realice el seguimiento del plazo indicado precedentemente, para efectuar el control posterior.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo al expediente del registro del Ministerio Jefatura de Gabinete N.º 50209/2024 Letra: MJG-E, caratulado: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ACONDICIONAMIENTO Y REFORMAS EN EL ESPACIO CEDIDO DENOMINADO ANEXO IV DEPENDIENTE DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL”; por el que tramita el procedimiento de Licitación Privada N.º 07/2024 RAF 101, bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015, artículo 17, inciso a), con un presupuesto oficial de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 13/100 (\$ 27.764.226,13), por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete Provincial Lic. Agustín TITA, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y



“2024-30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el
plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría Contable que, instruya al Auditor
Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el
artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control
Posterior y para su anotación en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE
EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Ministro Jefe de Gabinete Provincial Lic. Agustín
TITA., con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c y por
su intermedio a la Asesora Letrada dictaminante y al Auditor Fiscal a cargo de la
Secretaría Contable.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 187 /2024.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia